

20190

RESOLUCION de 21 de julio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica a 132 KV. entre las subestaciones de Puente Piedra y Cantalejo y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia, a instancia de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III, del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III, del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 132 KV., «Puente Piedra-Cantalejo». Constará de un circuito trifásico, con conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección, cable de tierra de acero galvanizado de 30 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos metálicos.

La finalidad es atender al aumento del consumo en la provincia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2610/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 21 de julio de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Mirsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

20191

ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.310 interpuesto por «José Pemartín y Cía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta y uno, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.310, interpuesto por «José Pemartín y Cía, S. A.», sobre imposición de multa por infracción del artículo 34 del Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil trescientos diez interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular como anulamos dicho acuerdo por su desconformidad a derecho y dejamos sin efecto la multa impuesta a «José Pemartín y Compañía, S. A.»; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20192

ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.301 interpuesto por «Obras Hidráulicas y Viarias, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de abril de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.301, interpuesto por «Obras Hi-

dráulicas y Viarias, S. A.», sobre imposición de multa en concepto de indemnización por los daños ocasionados en pista forestal del monte Aguirre; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y estimando parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos uno, declaramos que procede acceder a que «Obras Hidráulicas y Viarias, S. A.», repare los daños causados en la pista forestal de monte Aguirre del término municipal de Miraflores de la Sierra, llevándose a efecto las obras bajo la dirección y vigilancia del personal del servicio de «ICONA», aceptando las instrucciones y cumpliendo las condiciones que para su ejecución dicte este Organismo; debiendo confirmar como confirmamos la multa de cien mil pesetas impuesta por la Administración; sin mención de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20193

ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1340/78, interpuesto por el Abogado del Estado contra acuerdo del SENPA por el que se reconocía a don Bartolomé Rojo Díez el sexto trienio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 15 de enero de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1340/78, interpuesto por el Abogado del Estado contra acuerdo del SENPA, por el que se reconocía a don Bartolomé Rojo Díez el sexto trienio como funcionario de carrera del citado Organismo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda de lesividad formulada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto alguno el acuerdo del Director general del SENPA, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se reconoció a don Bartolomé Rojo Díez su sexto trienio como funcionario de carrera del citado Organismo integrado en el Cuerpo y plantilla de Subalternos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

20194

ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Forjas Alavesas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ferroaleaciones y otras materias básicas y la exportación de barras de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas Alavesas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y otras materias básicas y la exportación de barras de acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas Alavesas, S. A.» con domicilio en Portal Gamarra, 22, Vitoria (Alava) y N.I.F. A-01-001833. Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Ferro manganeso carburado (P. E. 73.02.09).
2. Ferro manganeso afinado (P. E. 73.02.19).
3. Ferro silicio (P. E. 73.02.30).
4. Ferro silicio manganeso (P. E. 73.02.40).
5. Ferro fósforo (P. E. 73.02.96.2).
6. Ferro cromo carburado (P. E. 73.02.51.2).
7. Ferro molibdeno (P. E. 73.02.81).
8. Ferro vanadio (P. E. 73.02.83).
9. Electrodo (P. E. 85.24.93).
10. Silicio de calcio (P. E. 28.57.40).